

## REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA

DECRETO NÚMERO

058

[17 ABR 2015

POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, CON MOTIVO DE LA CONSULTA POPULAR INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A REALIZARSE EL DÍA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE 2015.

El suscrito Alcalde Municipal de Barrancabermeja, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las contenidas en la ley Ley 1551 de 2012.

## CONSIDERANDO:

- a.) Que de conformidad con el artículo 315, numeral 2º.de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 91, literal b), numeral 1º de la Ley 136/94, y la Ley 1551 de 2012, se consagra como una de las funciones del señor Alcalde Municipal, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley, fordenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.
- b.) Que con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones referidas en el literal a, es necesario expedir medidas especiales de seguridad que permitan prevenir, preservar y garantizar el orden público, la convivencia pacifica y evitar brotes de violencia en el municipio de Barrancabermeja, durante la consulta interna de los partidos políticos a realizarse el día domingo diecinueve (19) de Abril de dos mil quince (2015).
- c.) Que durante el día domingo diecinueve (19) de Abril de dos mil quince (2015), en el Municipio de Barrancabermeja como en todo el territorio Nacional se realizarán las consultas internas de los partidos o movimientos políticos.
- de la consulta interna de los partidos políticos a realizarse el día diecinueve (19) de Abril de 2015, se hace necesario tomar medidas para garantizar la seguridad y tranquilidad ciudadana, para lo cual se dará cumplimiento a las disposiciones referidas en el Literal A, y se adoptarán las medidas especiales que permitan prevenir, preservar y garantizar el orden publico, la convivencia pacifica de todos los habitantes del Municipio en mención, al igual que las sugeridas por los miembros del Consejo de Seguridad en reunión realizada el día lunes trece (13) de Abril de 2015 y Comité de Seguimiento Electoral del martes catorce (14) de Abril de dos mil quince (2015).



e.)
Respecto al porte de armas se acatara lo dispuesto en la Resolución No. 011 del catorce (14) de Abril de 2015 expedida por el Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Quinta Brigada.

En consecuencia de lo anterior,

## DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PORTE DE ARMAS DE FUEGO. Acátese lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución No. 011 del 14 de Abril de 2015, emanada del Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor Quinta Brigada, el cual señala: "Suspender temporalmente de manera general la vigencia de los permisos que se hayan expedido para el porte de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y sus Accesorios, en los municipios del Departamento de Santander, (con excepción de Puente Nacional, Jesus Maria, Florian, La Belleza y Albania); en los municipios de Cáchira, la Esèranza, Silos, del Departamento de Norte de Santander, en el municipio de Yondó, del Departamento de Antioquia; en los municipios de Arenal, Cantagallo, Morales, Norosí, Regidor, Rio Vieno, San Pablo, Santa Rosa, Simiti, del Depatamento de Boyacá; en los municpios de Aguachica, Gamara, San Alberto y San Martín, del Departamento del Cesar, pertenecientes a la Jurisdicción de la Quinta Brigada del Ejercito Nacional, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta Resolución, a partir de las 18:00horas, del día viertes diecisiete de abril, hasta las 06:00 horas del día lunes veinte de abril del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSPORTE, Queda prohibido en todo el territorio del municipio de Barrancabermeja el transporte de cilindros, escombros y trasteos de muebles y enseres, sin importar el tipo de medio utilizado, desde las seis (6:00 P.M. – 18 horas) de la tarde del día sábado dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2015), hasta las seis (6:00 A.M - 06 horas) de la mañana del día lunes veinte (20) de Abril de dos mil quince (2015).

PARÁGRAFO: El control del transporte terrestre estará a cargo de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, con el apoyo de la Policía Nacional y el control en el Transporte Fluvial dentro de la jurisdicción del Municipio de Barrancabermeja, estará a cargo de la Armada Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICION DE PARRILLERO. Se acatará lo ordenado en los Decretos Municipales de Barrancabermeja Nos. 161 de dos mil quince (2014)..



ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Barrancabermeja, el [1 7 ABR 2015

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alcalde Municipal Barrancabermeja

Revisó JOSE DEL CARMEN SANTAMANRIA Jefe Oficina Asesora Juridica

Aprobó ROGER SANABRIA MEJIA Secretario de Gobierno